



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso No. 110014003055 2021 00904 00**

**Clase de Proceso:** Verbal - Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

**Demandante(s):** Juan Bautista Castañeda y Luz Stella Castañeda.

**Demandado(s):** María Oliva Castañeda Castañeda y María Otilia Castañeda y demás Personas Indeterminadas.

1. Vencido el término en auto anterior (22 de junio de 2022), téngase en cuenta que las demandadas **MARÍA OLIVA CASTAÑEDA CASTAÑEDA y MARÍA OTILIA CASTAÑEDA**, no acreditaron su derecho de postulación, como tampoco designaron apoderado judicial para su representación; por tanto, no se tendrá por contestada la demanda.

2. Téngase en cuenta que los señores **ROSA TULIA HERNÁNDEZ ESTUPIÑÁN, LUIS ARMANDO HERNÁNDEZ ESTUPIÑÁN y CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ ESTUPIÑÁN**, quienes se creen con derechos sobre el inmueble objeto del proceso, se tienen por notificados de la admisión de la demanda por conducta concluyente según lo contempla el artículo 301 del C.G.P., a partir del día siguiente a la notificación que por estados se haga del presente proveído.

Así mismo, en virtud del poder aportado al plenario, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 *ibidem*, se reconoce personería al Abogado. **LUIS ANTONIO GUZMÁN FERREIRA**, como apoderado judicial de los señores **ROSA TULIA HERNÁNDEZ ESTUPIÑÁN, LUIS ARMANDO HERNÁNDEZ ESTUPIÑÁN y CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ ESTUPIÑÁN**, en calidad de terceros interesados, en los términos y para los efectos del poder conferido (num. 27, e.d.).

Igualmente, y atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de los terceros interesados, se dispone que por secretaría se remita a la dirección de correo electrónico del togado [el link del proceso digital](#) para que tengan acceso al mismo. Déjense las constancias del caso. Por secretaría contabilícese el término para que ejerza el derecho a la defensa y contradicción.

3. Por cuanto se haya vencido el término de emplazamiento de las personas indeterminadas dentro del proceso de la referencia sin que comparecieran al proceso personalmente o por intermedio de apoderado judicial a notificarse del auto admisorio [num. 9, e.d.], se dispone:

**NOMBRAR** como curador *ad-litem* de **las personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso, a la profesional **FLOR ALBA PINILLA CORTÉS**, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Comuníquesele esta designación a través del medio más rápido y expedito, para ello téngase en cuenta la dirección de correo electrónico [fabricard@yahoo.cpom](mailto:fabricard@yahoo.cpom), [floralbapinilla@hotmail.com](mailto:floralbapinilla@hotmail.com), teléfono 3103052808, 3125969817, Carrera 8 No. 16-51 Oficina 305, Edificio París Centro de Bogotá, o en las direcciones que haya reportado en los diferentes procesos en los que

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional:

[cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), teléfono: 2821861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:

<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

actúa como abogado, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de ley.

Adviértasele que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Se fijan gastos de curaduría la suma de **\$250.000,00**, que serán cancelados por la parte demandante.

**4.** Se requiere a la parte demandante para que acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien inmueble objeto de usucapión, so pena de ser requerido conforme las previsiones del artículo 317 del C.G.P.; igualmente, y en los mismos términos, proceda a dar cumplimiento a lo indicado en el segundo inciso del auto proferido el 22 de junio del año en curso (num. 26, e.d.), en torno a fijar y aportar una nueva valla con las especificaciones allí señaladas.

**5.** Se requiere a la parte actora para que presente un dictamen pericial en el que se identifique plenamente el inmueble, su ubicación geográfica, localización, cabida y linderos, y demás aspectos que se consideren pertinentes para la adecuada identificación del predio objeto de demanda. El dictamen deberá presentarlo en el término de 30 días, so pena de decretar el desistimiento tácito.

PERMANEZCA el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

**NOTIFÍQUESE ( ),**

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

Juez

Ncm.

Firmado Por:

**Margareth Rosalin Murcia Ramos**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 055**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d212de1edfcc6cf1efc73d0afe1d4dd935a532cacc368dff18468cda4747d5b**

Documento generado en 25/10/2022 07:55:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**